

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 243

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión del escrito y anexos de subsanación de la demanda, allegados en tiempo oportuno por la Dra. Edna Nayibe Ulloa Calvo en su calidad de apoderada judicial de la señora Laura Victoria Franco Walker, por reunir y contener los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda contenciosa de DIVORCIO para la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico instaurada a través de apoderado judicial por la señora Laura Victoria Franco Walker contra el señor Helmer Eduardo Escobar Porras.
2. NOTIFICAR personalmente al demandado de este proveído y córrasele traslado por un término de veinte (20) días para que conteste la demanda.
3. REQUERIR a la demandante y a su apoderada judicial, para que den cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
4. AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges Franco - Escobar de conformidad con el literal (a) del numeral 5º del artículo 598 de la Ley 1564 de 2012, que fuera solicitada en el acápite de medidas cautelares.
5. PREVIO a decidir sobre las medidas de protección solicitadas en el acápite medidas - cautelares, requiérase a la parte actora, informar si dentro de los trámites realizados ante la Fiscalía 38 Cavif de Cali y la Casa Matria – Casa de las Mujeres se han decretado algunas de las medidas previstas en la Ley 294 de 1996.
6. NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia del ICBF adscrito a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a47eb9c94b30c660fe7b8949b476bcb5729575849e14e1eb9d978585b56fdd53

Documento generado en 01/03/2021 03:03:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>